

EJEC. No. 2020-198

INFORME SECRETARIAL \_ Bogotá, D.C., Junio 30 de 2022. Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la ejecutante solicita se corrija NUMERAL primero del literal 1 del auto de 24 de junio de 2022 que libro mandamiento de pago al igual que el año de las sentencias titulo base de recaudo ejecutivo púes en la parte motiva de dicho auto quedo mal consignado-. . Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

Observa el despacho que por error se consignó en el auto de fecha 24 de junio de 2022, en la parte motiva "... incumplimiento de la sentencia emitida este despacho el 1 de septiembre de 2022 y adicionada por el H. Tribunal Superior – sala Laboral el 29 de octubre de 2022..." siendo lo correcto que dichas providencias se profirieron en dicho día pero del año 2021

Y en el numeral primero del artículo primero "... Ordenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** a DEVOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de María Mercedes Garzón Beltrán , por concepto de cotizaciones, rendimientos y gastos de administración.." Siendo lo correcto que el mandamiento de pago se ordena librar es en contra de Porvenir S.A.

El art. 309 del C.P.C., permite efectuar la corrección pertinente en el evento de que existan motivos de duda en las providencias, circunstancia que podemos pregonar en el sub examine dado el error mecanográfico del que ya hablamos.

Por tal razón se aclara la parte motiva del auto de fecha 24 de Junio de 2022 en el sentido de :

Que se solicita la ejecución por el incumplimiento de la sentencia emitida este despacho el 1 de septiembre de 2021 y adicionada por el H. Tribunal Superior – sala Laboral el 29 de octubre de 2021-.

De igual manera el numeral 1 del artículo primero de la parte resolutive de mencionado auto quedara asi..

1.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a DEVOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de María Mercedes Garzón Beltrán , por concepto de cotizaciones, rendimientos y gastos de administración,

Se mantiene el auto en todo lo demás .-

Reconoce personería a la DRA. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 como apoderada de Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconoce personería al DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con la C.C. No. 71.367.718 y T.P. No. 200.949 como apoderado sustituto de Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido-.

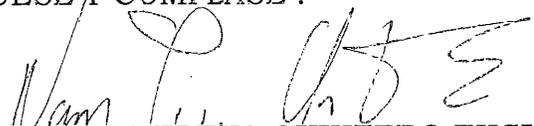
Reconoce personería a la DRA. ANGELICA MARIA CURE SANCHEZ identificada con la C.C. No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 como apoderada de Porvenir S.A. en los términos y para los efectos de La escritura 1326 del 11 de mayo de 2022.

Reconoce personería al DR. DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 1.070.018.966 y T.P. No. 373.906 como apoderado sustituto de Porvenir S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido-.

Como Quiera que las demandadas a través de apoderado presentaron excepciones al mandamiento de pago, el despacho los tiene por notificados por conducta concluyente y se corre traslado de las excepciones a la parte actora -.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .**

La Juez,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

cyaa.



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy Julio 26 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 117

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO – Secretaria